

INFORME DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE INTRODUCE MODIFICACIONES AL MARCO NORMATIVO QUE RIGE LAS AGUAS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN Y SANCIONES.

BOLETÍN N°8.149-09.

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones pasa a informaros acerca del proyecto de ley, iniciado en un mensaje de S.E. el Presidente de la República, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, que introduce modificaciones al marco normativo que rige las aguas, en materia de fiscalización y sanciones. Su urgencia ha sido calificada de "suma".

El proyecto de ley tiene por objeto dotar a la Dirección General de Aguas, de las herramientas que le permitan recabar, en forma más efectiva, la información relacionada con recursos hídricos y derechos de aprovechamiento de aguas. Para ello se propone modificar el artículo 122 del Código de Aguas, delegando en el Director General de Aguas la atribución de establecer en un reglamento, la forma en que debe ser entregada la información referente a las transferencias y transmisiones del dominio de los derechos de aprovechamiento de aguas y organizaciones de usuarios de agua, por parte de los Notarios y Conservadores Raíces.

Constancias reglamentarias.

Para los efectos previstos en el artículo 287 del Reglamento de la Corporación, se hace constar lo siguiente:

Artículos nuevos: No los hay.

Indicaciones aprobadas: 12 indicaciones fueron aprobadas.

Indicaciones rechazadas: No las hay.

Indicaciones declaradas inadmisibles: 17 indicaciones fueron declaradas inadmisibles.

Normas de ley orgánica constitucional o de quórum calificado: No las hay.

Normas que deban ser conocidas por la Comisión de Hacienda: El proyecto no contiene artículos que deban ser conocidos por la Comisión de Hacienda, por cuanto el Informe Financiero, señala el proyecto no implica costos fiscales.

Diputado informante: Latorre, don Juan Carlos.

Para el estudio del proyecto de ley, la Comisión contó con la colaboración y asistencia del Ministro de Obras Públicas, señor Laurence Golborne Riveros; del Director General de Aguas, señor Matías Desmadryl; del Fiscal del Ministerio, señor Franco Devillaine; del Asesor del Ministro, señor Juan Antonio Coloma; de la Asesora Florencia Donoso; de la Asesora legal de la DGA, señora Paula Vera; del Abogado de la DGA, señor Francisco Echeverría; del Asesor Legal de la DGA, señor Carlos Ciappa, y el asesor del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señor David Acuña B.

-El ex Director General de Aguas, señor Rodrigo Weisner.

-Por la Asociación Gremial de Servicios de Agua Potable de la VI Región, el Presidente señor José Miguel Rivera; el Vicepresidente señor Daniel Martínez Higuera y la Secretaria, señora Gloria Alvarado Jorquera.

-Por la Junta de Vigilancia del Río Illapel, el Presidente, señor Jaime Tapia; el Secretario Manuel Ibacache y el Director señor Vicente Tiska.

-Por la Junta de Vigilancia del Río Tinguiririca, el Presidente, señor Jorge Villagrán Romero.

-Por el Movimiento de Defensa del Agua, la Tierra y el Medioambiente, Modatima, el Secretario, señor Rodrigo Mundaca; el Tesorero, señor Luis Soto y los Directores señores Ricardo Sanhueza y Rodrigo Faúndez.

-Por la Junta de Vigilancia del Río Choapa, el Presidente, señor Luis López y el Gerente, señor Felipe Suckel.

I.- ANTECEDENTES GENERALES.

El agua es un recurso básico para el desarrollo de cualquier forma de vida, además de ser un insumo de primera necesidad para la existencia del medio ambiente, y como tal, facilita el asentamiento humano y la producción de bienes y servicios.

El régimen jurídico de las aguas continentales en Chile está establecido en el inciso final del número 24 del artículo de la Constitución Política de la República; en el Código de Aguas; en el Código Civil, que reitera algunos conceptos establecidos en el Código de Aguas, y en los artículos 459, 460 y 461 del Código Penal.

Sin embargo, a pesar de la existencia de figuras penales específicas relacionadas con la extracción no autorizada de aguas, contenidas en los artículos 459 y 460 del Código Penal, y de los esfuerzos desplegados durante los últimos años por la autoridad para aumentar la fiscalización de dichas extracciones, el diagnóstico común es que estas medidas, en la forma que están establecidas actualmente, no han resultado eficaces en la reducción de este tipo de ilícitos.

Junto a lo anterior, la sanción general establecida en el artículo 173 del Código de Aguas, para toda contravención a dicho cuerpo legal que no esté especialmente sancionada, consistente en una multa que no podrá exceder de 20 unidades tributarias mensuales, que, por su escaso monto, no tiene un efecto disuasivo realmente eficaz para prevenir infracciones a la normativa de aguas vigente. Conjuntamente, no existe una descripción de la hipótesis de conducta sancionada, por lo que se ha transformado en una norma inaplicable.

Además, si bien nuestro Código de Aguas contempla algunas normas que permiten a la autoridad exigir de titulares de derechos de aprovechamiento de aguas, organizaciones de usuarios, notarios públicos y conservadores de bienes raíces la entrega de información relacionada con extracciones de agua y transferencias o transmisiones de derechos de aprovechamiento de aguas, como son las contempladas en los artículos 68, en relación a extracciones de aguas

subterráneas, y 122 y 122 bis en relación a transferencias o transmisiones de dominio de derechos de aprovechamiento de aguas, dichas normas han resultado insuficientes e ineficaces para la obtención de información sobre los recursos hídricos y derechos de aprovechamiento de aguas.

Antecedentes Jurídicos.

-Modificaciones a los artículos 459 y 460 del Código Penal, por los se tipifican los delitos relacionados con la extracción ilegal de aguas.

El delito de “usurpación de aguas”, tipificado en el artículo 459 del Código Penal, tiene establecida actualmente una pena máxima de presidio menor en su grado mínimo y multa de once a veinte unidades tributarias mensuales.

El artículo 460 de mismo cuerpo legal, aumenta el rango punitivo a presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa de once a veinte unidades tributarias mensuales, en el evento que el delito se ejecute con violencia en las personas, salvo que el culpable mereciere una pena mayor por la violencia que causare.

La información recogida en fiscalizaciones efectuadas por la Dirección General de Aguas, durante los últimos años en diversos lugares del país, permite concluir que este tipo penal no ha tenido eficacia disuasiva para prevenir este ilícito.

Además de su baja penalidad, el delito de “usurpación de aguas” no hace referencia expresa a las aguas subterráneas, lo que en cierta medida ha generado dudas en cuanto a la aplicación de esta norma respecto de aquéllas, aún cuando en gran medida dichas dudas han venido a zanjarse mediante la sentencia pronunciada por el Excelentísimo Tribunal Constitucional, el 13 de agosto de 2009, en autos Rol N° 1.281-08-INA, cuyo considerando quincuagésimo noveno sostuvo que, “por una parte, el juez tiene libertad para interpretar el concepto jurídico “aguas” que emplea el delito del artículo 459 N° 1 del Código Penal. Por la otra, el juez puede legítimamente y sin incurrir en inconstitucionalidad, considerar como parte del tipo penal a las aguas subterráneas, pues hay normas constitucionales involucradas, hay una historia constitucional de por medio, una sistemática y una evolución normativa de rango legal, que establece el Código de Aguas, que dan sustento a esa interpretación”.

Sobre el particular, cabe señalar que la creciente escasez de recursos hídricos, sumado a los avances en las tecnologías de exploración, detección y alumbramiento de aguas contenidas bajo la superficie terrestre, han llevado a un desarrollo masivo de construcción de pozos a lo largo del territorio nacional, lo que ha permitido el desarrollo de zonas agrícolas donde antes no era posible por la carencia total de aguas superficiales cercanas. Por estas razones, es absolutamente esencial asegurar, más allá de toda duda, la plena aplicabilidad del tipo penal establecido en los artículos 459 y 460 del Código Penal.

-Modificación del Artículo 173 del Código de Aguas.

El actual artículo 173 del Código de Aguas, establece que “toda contravención a este código que no esté especialmente sancionada, será penada con multa que no podrá exceder de veinte unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de las otras responsabilidades civiles y penales que procedan”.

Es del caso señalar, que desde la entrada en vigencia del Código de Aguas, esta sanción genérica ha quedado obsoleta y, por su escaso monto, no representa en la actualidad un elemento disuasivo realmente eficaz para prevenir infracciones a la normativa de aguas vigente.

Por lo tanto, se hace necesario perfeccionar y reforzar el citado artículo 173, para lo cual, se ha modificado su redacción, para incorporar sanciones y multas de acuerdos a ciertos criterios.

II.- FUNDAMENTO DEL PROYECTO.

En el mensaje se señala que el agua es un recurso básico para el desarrollo de cualquier forma de vida. En su esencia, es un insumo de primera necesidad para la existencia del medio ambiente, y como tal, facilita el asentamiento humano y la producción de bienes y servicios.

Se plantea que el régimen jurídico de las aguas continentales en Chile está establecido, básicamente, en el artículo 19 N° 24 inciso final de la Constitución Política de la República; en el Código de Aguas; en el Código Civil, que reitera algunos conceptos establecidos en el Código de Aguas, y en los artículos 459, 460 y 461 del Código Penal.

Por lo tanto, en la actualidad existe un consenso mayoritario en relación a la importancia de los principios que informan el estatuto jurídico de las aguas, especialmente en lo relativo a la eficacia de la distribución óptima, como principal mecanismo para la asignación de recursos hídricos, y la necesidad de protección ambiental de las aguas y sus cauces. Además, hay también acuerdo en el sentido que nuestra legislación de aguas es perfectible en muchos aspectos. En este aspecto, puede mencionarse lo siguiente:

a) A pesar de la existencia de figuras penales específicas relacionadas con la extracción no autorizada de aguas, contenidas en los artículos 459 y 460 del Código Penal, y de los esfuerzos desplegados durante los últimos años por la autoridad para aumentar la fiscalización de dichas extracciones, el diagnóstico común es que estas medidas, en la forma que están establecidas actualmente, no han resultado eficaces en la reducción de este tipo de ilícitos;

b) La sanción general establecida en el artículo 173 del Código de Aguas, para toda contravención a dicho cuerpo legal que no esté especialmente sancionada, consistente en una multa que no podrá exceder de 20 unidades tributarias mensuales, que, por su escaso monto, no tiene un efecto disuasivo realmente eficaz para prevenir infracciones a la normativa de aguas vigente. Conjuntamente, no existe una descripción de la hipótesis de la conducta sancionada, por lo que se ha transformado en una norma inaplicable, y

c) Si bien el Código de Aguas contempla algunas normas que permiten a la autoridad exigir de titulares de derechos de aprovechamiento de aguas, organizaciones de usuarios, notarios públicos y conservadores de bienes raíces la entrega de información relacionada con

extracciones de agua y transferencias o transmisiones de derechos de aprovechamiento de aguas, como son las contempladas en los artículos 68, en relación a extracciones de aguas subterráneas, y 122 y 122 bis en relación a transferencias o transmisiones de dominio de derechos de aprovechamiento de aguas, dichas normas han resultado insuficientes e ineficaces para la obtención de información sobre los recursos hídricos y derechos de aprovechamiento de aguas.

III.- MINUTA DE LAS IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES DEL PROYECTO.

Para los efectos previstos en los artículos 66 y 70 de la Constitución Política de la República, y en los incisos primeros de los artículos 24 y 32 de la ley N°18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, corresponde consignar, como lo exige el artículo 287 del Reglamento de la Corporación, una minuta de las ideas matrices o fundamentales del proyecto, entendiéndose por tales las contenidas en el mensaje.

De acuerdo con esto último, las ideas matrices son las siguientes:

1- Aumentar la efectividad y cobertura de los tipos penales establecidos en los artículos 459 y 460, del Código Penal;

2- Reforzar la efectividad del artículo 173 del Código de Aguas, como norma sancionadora de las contravenciones a la normativa que rige las aguas, de manera de hacerla más acorde con la realidad, estableciendo las descripciones de las hipótesis de conductas sancionadas, nuevos límites para los montos de las multas y criterios para la fijación de las mismas, y

3- Dotar a la Dirección General de Aguas de herramientas que le permitan recabar, en forma más efectiva, la información relacionada con recursos hídricos y derechos de aprovechamiento de aguas, de modo de favorecer una mejor planificación del recurso, una correcta asignación originaria de derechos de aprovechamiento de aguas, y una adecuada operación y distribución óptima de tales derechos.

IV.- ARTÍCULOS CALIFICADOS COMO NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.

El proyecto no contiene disposiciones que deban ser calificadas como de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado.

V.- ARTÍCULOS DEL PROYECTO QUE, EN CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 220 DEL REGLAMENTO, DEBAN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.

El proyecto no contiene artículos que deban ser conocidos por la Comisión de Hacienda. Se adjunta informe financiero que señala que el proyecto no implica gastos.

VI.- INDICACIONES APROBADAS.

1.- Los Diputados señores Bobadilla; García, don René Manuel; Hasbún; Hernández; Latorre; Lemus; Pacheco, doña Clemira; Pérez, don Leopoldo; Sepúlveda, doña Alejandra, y Venegas formularon una indicación para intercalar en el inciso primero del artículo 62, entre la frase "*la Dirección General de Aguas,*" y la frase "*a petición de uno o más afectados,*", la frase "**de oficio o**"; e incorporar la frase "**, mediante resolución fundada**", antes del punto final (.).".

-Puesta en votación la indicación parlamentaria, fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes señores Alvarez-Salamanca; García, don René Manuel; Hasbún; Hernández; Norambuena y Pérez, don Leopoldo.

2.- Los Diputados señores Bobadilla; García, don René Manuel; Hasbún; Hernández; Latorre; Lemus; Pacheco, doña Clemira; Pérez, don Leopoldo; Sepúlveda, doña Alejandra, y Venegas formularon una indicación para sustituir el numeral 5) por el siguiente:

"5. Intercalar entre la frase "será sancionado," y la frase "a petición de cualquier interesado," del inciso tercero del artículo 122 bis, la frase "**de oficio o**"."

-Puesta en votación la indicación parlamentaria, fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes señores Alvarez-Salamanca; García, don René Manuel; Hasbún; Lemus; Norambuena; Pérez, don Leopoldo, y Venegas.

3.- Los Diputados señores Bobadilla; García, don René Manuel; Hasbún; Hernández; Latorre; Lemus; Pacheco, doña Clemira; Pérez, don Leopoldo; Sepúlveda, doña Alejandra, y Venegas formularon una indicación para sustituir en la letra a), la frase "establecidos por la Dirección General de Aguas;", por la siguiente: "**que establezca el reglamento, expedido a través del Ministerio de Obras Públicas, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 68, 122 bis y 307 bis del Código de Aguas;**".

-Puesta en votación la indicación parlamentaria, fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes señores Alvarez-Salamanca; García, don René Manuel; Hasbún; Latorre; Lemus; Norambuena; Pérez, don Leopoldo, y Venegas.

4.- Los Diputados señores Bobadilla; García, don René Manuel; Hasbún; Hernández; Latorre; Lemus; Pacheco, doña Clemira; Pérez, don Leopoldo; Sepúlveda, doña Alejandra, y Venegas formularon una indicación para sustituir en la letra b), el guarismo "diez" por "cien".

-Puesta en votación la indicación parlamentaria, fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes señores Alvarez-Salamanca; García, don René Manuel; Hasbún; Latorre; Lemus; Norambuena; Pérez, don Leopoldo, y Venegas.

5.- Los Diputados señores Bobadilla; García, don René Manuel; Hasbún; Hernández; Latorre; Lemus; Pacheco, doña Clemira; Pérez, don Leopoldo; Sepúlveda, doña Alejandra, y Venegas formularon una indicación para sustituir la letra e), por la siguiente:

"e. De seiscientas a cinco mil unidades tributarias mensuales, cuando se realicen hechos, actos u obras que afecten la disponibilidad, la calidad natural de las aguas en las fuentes naturales o en obras estatales de desarrollo del recurso o modifiquen el curso de las aguas, o afecten gravemente el cauce, el acuífero o a la generalidad de los usuarios de dichas fuentes, todo sin autorización de la autoridad competente."

-Puesta en votación la indicación parlamentaria, fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes señores Alvarez-Salamanca; García, don René Manuel; Hasbún; Hernández; Latorre; Lemus; Norambuena; Pérez, don Leopoldo; Sepúlveda, doña Alejandra y Venegas.

6.- Los Diputados señores Bobadilla; García, don René Manuel; Hasbún; Hernández; Latorre; Lemus; Pacheco, doña Clemira; Pérez, don Leopoldo; Sepúlveda, doña Alejandra, y Venegas formularon una indicación para sustituir el inciso segundo, por el tercero, y viceversa.

-Puesta en votación la indicación parlamentaria, fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes señores Alvarez-Salamanca; García, don René Manuel; Hasbún; Hernández; Latorre; Lemus; Norambuena; Pérez, don Leopoldo; Sepúlveda, doña Alejandra y Venegas.

7.- Los Diputados señores Bobadilla; García, don René Manuel; Hasbún; Hernández; Latorre; Lemus; Pacheco, doña Clemira; Pérez, don Leopoldo; Sepúlveda, doña Alejandra, y Venegas formularon una indicación para suprimir el término "prudencialmente".

-Puesta en votación la indicación parlamentaria, fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes señores Alvarez-Salamanca; García, don René Manuel; Hasbún; Hernández; Latorre; Lemus; Norambuena; Pérez, don Leopoldo; Sepúlveda, doña Alejandra y Venegas.

8.- El Ejecutivo formuló una indicación para eliminar en la letra d), del artículo 299, a continuación del punto seguido (.), que pasa a ser punto aparte (.), la frase: "Para estos efectos, podrá requerir el auxilio de la fuerza pública en los términos establecidos en el artículo 138 de este Código, y".

-Puesta en votación la indicación del Ejecutivo, fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes señores Bobadilla; Hasbún; Hernández; Latorre; Norambuena; Pérez, don Leopoldo, Sepúlveda, doña Alejandra, y Venegas.

9.- El Ejecutivo formuló una indicación para incorporar la siguiente letra f), nueva, al artículo 299, sustituyendo en la letra e) el punto final (.) por una coma (,) y a continuación agregar la conjunción "y":

"f) Requerir fundadamente, del Intendente o Gobernador respectivo, el auxilio de la fuerza pública, con facultades de allanamiento y descerrajamiento, para efectos del ejercicio de las atribuciones señaladas en los literales b) número 1, c) y d) de este artículo. El requerimiento deberá ser presentado por el Director Regional correspondiente.

Para el ejercicio de la atribución dispuesta en el literal b) número 1 de este artículo, el auxilio de la fuerza pública podrá requerirse solo en caso que se acredite la negativa a la solicitud de acceso que previamente haya efectuado el personal de la Dirección General de Aguas con el objeto de realizar trabajos de mantención y operación del servicio hidrométrico nacional."

-Puesta en votación la indicación del Ejecutivo, fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes señores Bobadilla; Hasbún; Hernández; Latorre; Norambuena; Pérez, don Leopoldo, Sepúlveda, doña Alejandra, y Venegas.

10.- Los Diputados señores Bobadilla; García, don René Manuel; Hasbún; Hernández; Latorre; Lemus; Pacheco, doña Clemira; Pérez, don Leopoldo; Sepúlveda, doña Alejandra, y Venegas formularon una indicación para sustituir en el inciso primero, la frase "*no autorizado por ella*", por "**no reconocido o constituido de conformidad a la ley**".

-Puesta en votación la indicación parlamentaria, fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes señores Alvarez-Salamanca; García, don René Manuel; Hasbún; Latorre; Lemus; Norambuena; Pérez, don Leopoldo; Sepúlveda, doña Alejandra y Venegas.

11.- Los Diputados señores Bobadilla; García, don René Manuel; Hasbún; Hernández; Latorre; Lemus; Pacheco, doña Clemira; Pérez, don Leopoldo; Sepúlveda, doña Alejandra, y Venegas formularon una indicación para reemplazar en la letra a. del artículo 2° el guarismo "*veinte*" por "**doscientos**" y el guarismo "*quinientas*" por "**cinco mil**".

-Puesta en votación la indicación parlamentaria, fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes señores Alvarez-Salamanca; García, don René Manuel; Hasbún; Lemus; Norambuena, y Pérez, don Leopoldo.

12.- Los Diputados señores Bobadilla; García, don René Manuel; Hasbún; Hernández; Latorre; Lemus; Pacheco, doña Clemira; Pérez, don Leopoldo; Sepúlveda, doña Alejandra, y Venegas formularon una indicación para reemplazar en el numeral 2 del artículo 2° el guarismo, "*cincuenta*" por "**doscientos**" y el guarismo "*quinientos*" por "**cinco mil**".

-Puesta en votación la modificación al artículo 460, incluida la indicación parlamentaria, fueron aprobadas por la unanimidad de los Diputados presentes señores Alvarez-Salamanca; García, don René Manuel; Hasbún; Lemus; Norambuena, y Pérez, don Leopoldo.

VII.- INDICACIONES RECHAZADAS.

No las hay.

VIII.- INDICACIONES DECLARADAS

INADMISIBLES.

1) El Diputado señor Lemus formuló una indicación para agregar en el inciso segundo del artículo 6° del Código de Aguas, a continuación de la expresión “ley”, pasando el punto aparte (.) a ser punto seguido (.), lo siguiente:

“El otorgamiento de un derecho de aprovechamiento de aguas tendrá una duración de cinco años o el tiempo menor necesario para realizar el proyecto que sustenta la petición. Será renovable por igual período previo informe técnico hidrográfico de la Dirección General de Aguas.”.

2) El Diputado señor Lemus formuló una indicación para agregar un inciso cuarto, nuevo, al artículo 6° del Código de Aguas:

“El titular de un derecho de aprovechamiento de aguas que no usare las aguas será sancionado con la extinción del derecho quedando de pleno derecho el caudal respectivo a disposición de la Dirección General de Aguas.”.

3) El Diputado señor Lemus formuló una indicación para modificar el artículo 56 del Código de Aguas de la siguiente manera:

a) Sustituir el inciso segundo, por el siguiente:

“Corresponde al concesionario minero, por el sólo ministerio de la ley, el derecho de aprovechamiento gratuito de las aguas halladas con motivo de las labores mineras que realiza en la concesión, en la medida en que sean necesarias para las faenas de exploración, explotación y beneficio, mientras se desarrollen labores mineras.”.

b) Agregar un inciso final, nuevo:

“Las aguas descubiertas serán informadas a la Dirección General de Aguas e incorporadas al catastro público a que se refiere al artículo 122. El caudal de que dispondrá el minero será determinado por la Dirección General de Aguas considerando las necesidades de las faenas y el caudal disponible. Si existiere caudal disponible que exceda las necesidades de la faena quedara a disposición de la Dirección General de Aguas conforme a las reglas generales.”.

4) El Diputado señor Lemus formuló una indicación para reemplazar en el inciso quinto del artículo 58 del Código de Aguas, las palabras: “y de” que siguen a la palabra “Tarapacá”, por una coma (,), e intercalar a continuación de la palabra “Antofagasta”, las palabras “y de Atacama”.

5) El Diputado señor Lemus formuló una indicación para modificar el artículo 63 del Código de Aguas en el siguiente sentido:

a) Reemplazar en el inciso tercero del artículo 63 del Código de Aguas las palabras “y de” que siguen a la palabra “Tarapacá”, por una coma (,), e intercálase a continuación de la palabra “Antofagasta”, las palabras “y de Atacama”.

b) Sustituir el inciso cuarto del artículo 63 del Código de Aguas, por el siguiente:

“Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, para alzar la prohibición de explotar la Dirección General de Aguas deberá disponer del estudio hidrogeológico completo de la zona o región de acuerdo con el procedimiento indicado en el artículo siguiente. El estudio hidrogeológico podrá ser encomendado en la forma y condiciones señaladas en el artículo 299.”.

6) El Diputado señor Lemus formuló una indicación para reemplazar el inciso tercero del artículo 65 del Código de Aguas, por el siguiente:

“Será aplicable al área de restricción lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 63 y en el artículo precedente.”.

7) El Diputado señor Lemus formuló una indicación para sustituir el inciso primero del artículo 66 del Código de Aguas, por el siguiente:

“Vigente la declaración de zona de prohibición o de zona de restricción la Dirección General de Aguas no podrá, en caso alguno, otorgar nuevos derechos de aprovechamiento.”.

8) El Diputado señor Lemus formuló una indicación para agregar al artículo 107 del Código de Aguas un inciso segundo, nuevo, del siguiente tenor:

“Los órganos del Estado interesados en desarrollar mediciones e investigaciones científicas de glaciares y cuerpos de hielo de similares características podrán ingresar a terrenos de propiedad particular por todo el tiempo necesario para llevar a cabo la investigación o medición.”.

9) El Diputado señor Lemus formuló una indicación para intercalar en el artículo 129 del Código de Aguas, a continuación del guarismo “6º”, la siguiente expresión, **“por la causal prevista en el inciso cuarto del mismo artículo,”**.

10) El Diputado señor Lemus formuló una indicación para eliminar el numeral 4 del artículo 129 bis 4, del Código de Aguas.

11) El Diputado señor Lemus formuló una indicación para eliminar los incisos segundo y tercero del artículo 129 bis 6, del Código de Aguas.

12) El Diputado señor Lemus formuló una indicación para agregar en el inciso final del artículo 129 bis 9, del Código de Aguas, a continuación de la palabra “alumbramiento” y antes del punto final (.) la

siguiente frase: **“y uso efectivo del recurso debidamente acreditado ante la Dirección General de Aguas.”**

13) El Diputado señor Lemus formuló una indicación para agregar un numeral 7), nuevo, al artículo 140 del Código de Aguas, del siguiente tenor:

“7. La naturaleza sanitaria, agrícola, industrial o minera del proyecto a que se destinarán las aguas solicitadas.”.

14) El Diputado señor Lemus formuló una indicación para agregar en el literal a) del artículo 299 del Código de Aguas, antes del punto y coma (;) la siguiente frase:

“y arbitrar las medidas necesarias para prevenir y evitar el agotamiento de los acuíferos.”.

15) El Diputado señor Lemus formuló una indicación para agregar al artículo 300 del Código de Aguas un literal h), nuevo, del siguiente tenor:

“h) Declarar la extinción de los derechos de aprovechamiento en los casos que el titular del derecho no usare las aguas otorgadas.”.

16) El Diputado señor Lemus propone intercalar en el inciso primero de la ley N° 20.393, a continuación de las expresión “bis”, seguido de una coma (,) los guarismos “459” y “460”.

El Presidente de la Comisión Diputado señor Hasbún, declaró inadmisibles las indicaciones, de acuerdo a las facultades que le confieren los artículos 237 del Reglamento de la Corporación y el artículo 25 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

Para lo cual argumentó, que la iniciativa en estudio no plantea establecer una reforma del Código de Aguas. Sólo se trata de un proyecto que introduce modificaciones puntuales de dicho cuerpo legal.

El Diputado señor Lemus, sostuvo que las indicaciones presentadas a la Comisión entiende que no se apartan de las ideas matrices del proyecto, por cuanto, son complementarias para la labor fiscalizadora, que es lo que pretende el proyecto. Por lo tanto, solicitó que se someta a votación la admisibilidad de las indicaciones presentadas.

-Puesta en votación la admisibilidad de las indicaciones, fueron rechazadas por siete votos en contra de los Diputados señores Álvarez-Salamanca; García, don René Manuel; Hasbún; Hernández; Norambuena; Pérez, don Leopoldo, y Venegas, don Mario y tres votos a favor de los Diputados señores Latorre; Lemus, y Sepúlveda, doña Alejandra.

17) El Diputado señor Latorre formuló una indicación para sustituir la letra d) del artículo, por la siguiente:

"d) Impedir que se extraigan aguas sin título desde las fuentes naturales y de las obras estatales de desarrollo del recurso, o en mayor cantidad de lo que corresponda, o de una manera diversa a la autorizada en el título respectivo. Para estos efectos, podrá requerir el auxilio de la fuerza pública en los términos establecidos en el artículo 138 de este Código. Tratándose de aguas subterráneas, podrá ordenar la paralización de la extracción y el cegamiento de un pozo en caso de que la autoridad determine la extracción de aguas en un punto distinto al señalado en el título respectivo.

Los funcionarios de la Dirección General de Aguas tendrán la calidad de ministros de fe en la verificación de los hechos constitutivos de infracciones al Código de Aguas."

El Diputado señor Latorre, argumentó que tiene clara la inadmisibilidad de su propuesta, por cuanto es una iniciativa exclusiva del Ejecutivo, pero su interés es dejar constancia, que durante la discusión del proyecto se solicitó al señor Ministro de Obras Públicas el envío de una indicación que le otorgue otorgase a los inspectores de la DGA la calidad de ministros de fe, para un mejor desempeño de sus funciones.

El Ministro de Obras Públicas, señor Laurence Golborne, indicó que el otorgar la calidad de ministros de fe a los inspectores de la DGA, podría generar un problema de prueba para las personas acusadas, puesto que les sería difícil defenderse en un juicio, sobre todo esto afectaría a las personas de más bajos recursos

Por tal motivo, el Ejecutivo optó por formular una indicación para entregarle a los inspectores de la DGA, el auxilio de la fuerza pública, cuando tengan que ingresar a algún predio, previa resolución administrativa del intendente o del gobernador respectivo. Además, es necesario tener presente, que la inspección no es la única prueba del proceso, porque además se debe fundar en documentos que tengan relación con el tema.

El Presidente de la Comisión Diputado señor Hasbún, declaró inadmisibles las indicaciones, de acuerdo a las facultades que le confieren los artículos 237 del Reglamento de la Corporación y el artículo 25 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

IX.- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN GENERAL.

A la discusión en general del proyecto habida en el seno de vuestra Comisión, concurrió **el Ministro de Obras Públicas, señor Laurence Golborne**, quién expuso el parecer del Ejecutivo respecto del mensaje.

Señaló que el agua es un recurso estratégico y que, como país, se debe tomar conciencia que la usurpación y la extracción ilegal es un flagelo que daña a todos; por lo tanto, es necesario fortalecer las facultades de la Dirección General de Aguas DGA, que es la entidad encargada de cautelar el uso debido de los derechos de aprovechamiento de agua, y de recolectar y consolidar la información relevante.

Afirmó que el actual Código Penal, contempla el delito de *usurpación de aguas* en sus artículos 459 y 460, pero con penas muy bajas, y sin aclarar si procede para el caso de aguas subterráneas, lo que, según la Dirección General de Aguas, DGA, no genera un efecto disuasivo y deja en la impunidad la extracción ilegal de aguas subterráneas.

Indicó que el artículo 173 del Código de Aguas, establece una multa máxima de apenas 20 UTM (no más de \$ 788.240) respecto de toda contravención a sus normas que no esté especialmente sancionada, sin tipificar claramente los hechos que se sancionan. Además, la DGA ha señalado reiteradamente que la multa establecida no ha tenido un efecto disuasivo, ni tampoco tiene correlación con los daños e infracciones que se cometen. A su vez, los tribunales han tendido a no aplicar la sanción, en razón a que no están claramente tipificados los hechos que se sancionan.

Planteó que actualmente se produce una falta de certeza respecto de la gestión de información que se hace por parte de la DGA, de consistencia y de fragmentación en la información que se le entrega, lo cual, hace más difícil su gestión. Por ello se establece la necesidad de actualizar los mecanismos para la remisión de información por parte de los conservadores de bienes raíces, notarios y las organizaciones de usuarios a dicha Dirección, que le permita cumplir adecuadamente su rol fiscalizador, especialmente en cuanto a las aguas subterráneas.

Respecto del proyecto en estudio, se contemplan modificaciones al delito de usurpación de aguas, consagrado en el artículo 459 del Código Penal, aumentando las penas asignadas al mismo: que actualmente se castiga con presidio menor en su grado mínimo (61 a 540 días), elevando el rango de presidio menor en su grado mínimo a medio (61 días a 3 años). Y para el caso del delito agravado, o con violencia (artículo 460) de presidio menor en su grado mínimo a medio (61 días a 3 años), a presidio menor en cualquiera de sus grados (61 días a 5 años).

Por otra parte, se aumenta la multa de los delitos relacionados con la usurpación de aguas: de 11 UTM a 20 UTM (\$433.532 a \$788.240), como ocurre actualmente, a un rango que va desde 20 UTM hasta 500 UTM (\$788.240 a \$19.706.000), y la del delito agravado de 50 UTM a 500 UTM (\$1.970.600 a \$ \$19.706.000).

Adicionalmente, se explicita en el proyecto que el tipo penal, en ambos casos, abarca tanto la usurpación de aguas superficiales como subterráneas.

Además, se establecen las siguientes modificaciones al tratamiento de las infracciones del Código de Aguas:

Al respecto, se modifica completamente el artículo 173 del Código de Aguas, incorporándole las hipótesis de hecho, los rangos de las multas establecidas para las distintas hipótesis y los criterios para la fijación de las mismas, ya que actualmente se contempla una única multa máxima de 20 UTM (\$0 a \$788.240). Además, se agregan casos como el de infracciones relativas al incumplimiento de la obligación de entregar información a la Dirección General de Aguas, donde se propone que la multa sea de 10 UTM a 500 UTM (\$394.120 a \$19.706.000), para infracciones relativas a la entrega de información falsa o manifiestamente errónea, de 10 UTM a 1000 UTM (\$394.120 a \$39.412.000), para el incumplimiento a la exigencia de instalación de sistemas de medidas de 20 UTM a 1000 UTM (\$788.240 a \$39.412.000), para infracciones a cualquiera

de las disposiciones de la resolución que otorga o reconoce el derecho de aprovechamiento de aguas, de 20 UTM a 1000 UTM (\$788.240 a \$39.412.000), y para infracciones que pongan en peligro o afecten gravemente el cauce, el acuífero o a la generalidad de los usuarios de dichas fuentes, se propone que la multa sea de 600 UTM a 5000 UTM (\$23.647.200 a \$197.060.000).

Explicó, que respecto de los criterios que se aplicarán para las sanciones, se establece que las multas que correspondan a la infracción original, podrán aumentarse hasta el doble, dentro del rango establecido en el artículo, cuando se trate de infracciones reiteradas y que afecten el caudal ecológico o la sustentabilidad del acuífero; además, que el monto de la multa será determinado prudencialmente en consideración a la gravedad de la infracción, a la afectación de derechos de terceros, a la cantidad de usuarios afectados, o a la magnitud de la afectación al caudal del cauce o capacidad del acuífero.

También se establecen modificaciones en cuanto a las normas para el mejoramiento de gestión de información por parte de la DGA.

En tal sentido, el proyecto contempla que los notarios, conservadores y organizaciones de usuarios, deberán remitir información mediante el mecanismo que permita establecer la mejor tecnología disponible y en un formato estandarizado, que facilite su rápido procesamiento (artículos 122 y 122 bis), y que no se haga por carta certificada, como sucede en la actualidad. De esta manera, se pondrá fin a la era del papel y se establecerán sistemas informáticos en materia de registro de derechos de aprovechamiento. Esto permitirá uniformar datos y gestionar de forma más eficiente el recurso hídrico en el país. Asimismo permitirá una mayor transparencia en la gestión de la información, dado que se facilitará sustancialmente su publicación.

Finalmente señaló, que el proyecto propone modificaciones en cuanto a las facultades de fiscalización de la DGA, a través de: la incorporación explícita de las aguas subterráneas como objeto de fiscalización (artículo 299), a fin de evitar su extracción ilegal; del otorgamiento de facultades para ordenar la paralización y cegamiento de pozos cuando éstos no estuvieren autorizados (artículo 299 bis). Además, se hace extensiva la facultad de la Dirección para exigir la instalación de sistemas de medida para aguas subterráneas, a aguas superficiales (artículo 307 bis), lo cual permitiría tomar acciones concretas y determinar las infracciones o usurpaciones que se detecten. Asimismo, se incorpora la facultad a la DGA para obrar de oficio, para establecer la reducción temporal del ejercicio de los derechos de aprovechamiento (artículo 62).

También participó **el ex Director General de Aguas, señor Rodrigo Weisner**, quién señaló que el proyecto de ley en estudio, constituye un interesante llamado de atención para todas aquellas empresas y personas que desarrollan actividades cuyo insumo es el agua, extraída tanto en forma superficial como subterránea, ya que se establece un importante aumento de las multas, cuyo monto puede incluso superar los 390 millones de pesos, además del aumento de las penas corporales, de presidio menor en su grado mínimo a presidio menor en su grado máximo. Estos cambios exigirán que los titulares de derechos de aguas

sean muy proactivos en el control de sus extracciones, debido, precisamente, al riesgo de pagar cuantiosas multas o de cumplir penas corporales privados de libertad.

Hizo presente que las figuras delictivas previstas en el artículo 459 del Código Penal no han sufrido variaciones, salvo en la penalidad de los delitos, lo que podrá mantener las discusiones existentes en la doctrina, en orden a la efectividad del tipo penal de la usurpación, como mecanismo de protección del bien jurídico protegido, en este caso la propiedad sobre los derechos de aprovechamiento de aguas, sobre todo sabiendo que estamos frente a una tipificación que no ha sufrido modificaciones en 137 años.

Subrayó que esto reviste un interés especial, para que las nuevas conductas sean sancionadas dentro del ámbito administrativo, como las relativas al incumplimiento de la obligación de entregar información a la Dirección General de Aguas que fuese necesaria para el ejercicio de sus funciones, en la forma, oportunidad y mecanismos; las relativas a la entrega de información falsa o manifiestamente errónea; al incumplimiento de la exigencia de instalación de sistemas de medidas; infracciones a cualquiera de las disposiciones de la resolución que otorga el derecho de aprovechamiento de aguas, o que lo reconozca, o infracciones que pongan en peligro o afecten gravemente el cauce, el acuífero o a la generalidad de los usuarios de dichas fuentes, ya que, se trata de tipos infraccionales abiertos, que sin duda darán para grandes discusiones en torno a la Constitucionalidad de las mismas, dada la imposibilidad de establecer tipos infraccionales en blanco.

El Presidente de la Asociación Gremial de Servicios de Agua Potable de la VI Región, señor José Miguel Rivera, solicitó que el proyecto en estudio que no incorpore a las agrupaciones, como la que representa, AGRESAP, y que se les pueda asegurar el recurso hídrico para el consumo de las personas, ya que el recurso hídrico se estaría agotando.

Además, advirtió que es muy difícil adjudicarse algún derecho de aprovechamiento de agua, porque la gran mayoría de los derechos, se encuentra en manos de grandes empresas; por lo mismo, esta situación hace muy complicada la fiscalización.

La Secretaria de la Asociación Gremial de Servicios de Agua Potable de la VI Región, señora Gloria Alvarado, señaló que AGRESAP representa el mayor porcentaje del agua potable rural de la región de O'Higgins, donde este sistema cubre el 98%, con 33 Cooperativas y 181 Comités.

Criticó el estado actual en que se encuentran los derechos de agua, ya que de los que se encuentran regularizados, muchos se concentrarían en pocas manos; otros cuantos estarían en manos de ECONSA, las sanitarias, el Ministerio de Bienes Nacionales y la CORFO, además de que muchos se encuentran sin regularizar, ya sea por agotamiento de cuencas, mala distribución, o reservas ya asignadas.

Por otra parte, advirtió que el 90 por ciento de la propiedad de las aguas se destina a la agricultura, a la minería y a la industria, y sólo el 10 por ciento se destina al consumo humano.

Planteó que el proyecto debiera considerar la exención de sanciones para todos los servicios de agua potable en Chile, ya que se trata de un bien intransferible e indispensable. Además, es necesario hacer extensiva la modificación del artículo 307 bis, por cuanto se trata de una medición para los que extraigan aguas subterráneas, y también se debe asegurar reservas de agua para futuras demandas, y que no se limite el crecimiento de la zona rural.

Consideró relevante que se realice un blanqueo inmediato a todos los APR, y que éstos se concedan por el solo ministerio de la ley, por tratarse, a su juicio, de un bien esencial para el ser humano.

Por último, manifestó que el Estado debería subsidiar a la DGA, para que ésta implemente sistemas satelitales de monitoreo permanente a cada punto de explotación o bocatoma y, en general, de cada derecho de aprovechamiento otorgado en el país.

El Presidente de la Junta de Vigilancia del Río Illapel, señor Jaime Tapia, señaló que la agrupación que representa comparte plenamente la iniciativa en estudio, por cuanto, con ella se pueden resolver las necesidades más urgentes en materia de aguas.

El Presidente de la Junta de Vigilancia del Río Tinguiririca, señor Jorge Villagrán, manifestó su complacencia con el proyecto en estudio. Sin embargo, sugirió que se incluya una modificación al artículo 14 del Código de Aguas, que contemple a los usuarios de derechos no consuntivos, para que la extracción o restitución de las aguas que utilizan no perjudique los derechos de terceros constituidos sobre las mismas aguas, en cuanto a su cantidad, calidad, substancia, oportunidad de uso y demás particularidades.

Al respecto, solicitó que para el caso de los derechos no consuntivos ya constituidos, la Dirección General de Aguas determine en cada caso el tiempo de restitución de dichos derechos, sin perjuicio de lo expresado en el artículo 15 del Código de Aguas. Además, planteó que se debe considerar como delito de usurpación los casos en que la oportunidad de restitución de derechos no consuntivos exceda el tiempo señalado en el acto de adquisición, o exceda el plazo señalado en la resolución de la DGA para los derechos ya constituidos.

Respecto del artículo 307 bis, señaló que para el caso de los derechos no consuntivos, se debiese obligar a la instalación de sistemas de medición de caudal instantáneo, tanto en el punto de captación como en el de restitución, cuando el titular haya construido las obras necesarias para su uso. Agregó, que dicho sistema debiera permitir que se obtenga, almacene y transmita a la DGA la información indispensable para el control y medición de caudal instantáneo, efectivamente extraído y -en los usos no consuntivos- restituido, desde y hacia la fuente natural.

Planteó que respecto de la facultad de cegamiento de pozos que establece el proyecto, en el artículo 299 bis, la Dirección General de Aguas debiese ordenar la clausura de la obra de captación de aguas cuando el propietario de la misma infrinja reiteradamente las disposiciones del artículo 173, especialmente cuando se afecte el caudal ecológico, la sustentabilidad del acuífero o a la generalidad de los usuarios de una cuenca.

Agregó que las modificaciones sugeridas son necesarias para que la DGA pueda vigilar y controlar efectivamente el correcto uso de los derechos no consuntivos, particularmente para evitar el que se haga un uso consuntivo de ellos, como sucede con las centrales hidroeléctricas de pasada, que almacenan las aguas del cauce en embalses durante el día, alterando el flujo natural del río, para devolverlo horas más tarde, infringiendo con ello el concepto de oportunidad de uso y continuidad al que tienen derecho los usuarios de derechos consuntivos. Por cuanto, es ahí donde se dificulta la fiscalización, por la carencia de información del caudal instantáneo a la entrada y la salida de las obras.

Indicó que en el artículo 122 del proyecto, se establece la obligación de entrega de información por parte de notarios y conservadores, por lo que sugirió que para su implementación es necesario la creación de un sistema o plataforma computacional que permita levantar la información de manera directa, eficaz y oportuna desde la notaria o conservadores de manera digital.

En el tema de las multas que el proyecto lo trata en el artículo 173, propuso que se debe considerar la segmentación de ellas por tramos, de acuerdo a distintos criterios, tales como: dimensión de la infracción, oportunidad, tipo de usuarios, entre otros. Además, es necesario precisar lo que se va a sancionar, ya que actualmente es demasiado amplio el rango de las multas.

Concluyó que el proyecto centra gran parte de las reformas en aumentar las atribuciones de la DGA, pero no incorpora medidas para fortalecer el accionar de las juntas de vigilancia, quienes también tienen facultades de control que permiten complementar las competencias de la DGA. Lo que ha significado una serie de conflictos debido a los nuevos actores que utilizan las aguas, como hidroeléctricas y mineras, que se niegan a reconocer las atribuciones de administración y control que el mismo Código les otorga a las juntas de vigilancia. Además, las juntas deben incurrir muchas veces en gastos no previstos, debido a la necesidad de vigilar y controlar el accionar de estos nuevos actores y los efectos que provocan. Es por ello, que a su juicio, es necesario establecer la obligatoriedad de incorporarse a dichas juntas a todo titular de derechos de aprovechamiento de un cauce, de cualquier naturaleza.

El Secretario del Movimiento de Defensa del Agua, la Tierra y el Medioambiente, Modatima, señor Rodrigo Mundaca, manifestó que valora la presente iniciativa, porque busca aumentar la penalidad al delito de usurpación de aguas, así como también reforzar las funciones y herramientas de la Dirección General de Aguas. Sin embargo, a su juicio, ésta debiese ser la oportunidad de iniciar un gran debate nacional para poner fin a la privatización de nuestros recursos hídricos, lo que, ha incentivado el lucro con el agua, un bien nacional que debería ser de uso y

dominio público, además de consagrado constitucionalmente como un derecho humano esencial e irrenunciable.

Planteó, que el aumentar la penalidad y dotar de mayores herramientas a la DGA no resuelve el problema de fondo, porque el Código de Aguas, vigente desde el año 1981, determina que las aguas son un bien nacional de uso público, pero también un bien económico, y le concedió al Estado la facultad de asignar de forma permanente y gratuita derechos de aprovechamiento de aguas a privados que, desde 1981 en adelante, han podido concurrir al mercado a comprar, vender o arrendar derechos de agua. Agregó, que esa situación ha provocado una profunda dicotomía, porque existen propietarios de derechos de agua que no tienen tierra, y viceversa, propietarios de tierra que no tienen derechos de agua.

Por otra parte, denunció que empresas sanitarias privatizadas en la V región han incentivado a pequeños y medianos agricultores a vender agua, lo que no se condice con la petición original de sus derechos, solicitados para emprendimientos agrícolas.

Concluyó, que la gestión de las aguas en Chile se caracteriza por una fuerte dispersión, porque está la DGA, las organizaciones de usuarios, juntas de vigilancia, asociaciones de canalistas, comunidades de agua, Comisión Nacional de Riego, DOH, CONAF, SAG, INDAP, todas organizaciones e instituciones con funciones distintas, pero a la vez similares. Por lo que propuso que la DGA, como órgano del Estado a cargo de la gestión del agua, sea dotada de mayores competencias y recursos técnicos y humanos, para hacer eficiente sus funciones de administración y fiscalización de los recursos hídricos. Es por ello, que ésta debe transformarse en la autoridad hídrica que el país requiere, y no estar subordinada al ministerio de Obras Públicas, ya que esto, a su juicio, ha limitado su autonomía y gestión.

El Presidente de la Junta de Vigilancia del Río Choapa, señor Luis López, señaló que la agrupación que representa comparte el proyecto en estudio, pero en esta iniciativa se debiera considerar que los usuarios de derechos no consuntivos paguen alguna cuota en las juntas de vigilancia; así mismo, que cada cuenca tenga un reglamento propio, ya que tienen realidades distintas, y, finalmente solicitó que se dote a los inspectores de la DGA con la calidad de ministros de fe, porque hasta ahora se ven disminuidos en sus atribuciones.

El Fiscal del Ministerio de Obras Públicas, señor Franco Devillaine, señaló que el proyecto se acota a las necesidades más urgentes por resolver en materia de aguas, sin embargo, en paralelo se tramita en el Senado un proyecto de ley de regularización y perfeccionamiento de títulos de aprovechamiento de aguas. Sin perjuicio de ello, en un futuro próximo se podría abrir debate sobre otros puntos de interés sobre la materia.

Explicó que la redacción del artículo 173 del proyecto dota de mayores facultades a la DGA de las que tiene hoy, además de constituirse en una garantía debido al proceso para los administrados, que ahora tendrán un conocimiento claro respecto de las

razones por las que se les estaría sancionando y cuáles son los tipos específicos por los que se les infracciona, además con esto se establece un criterio de oportunidad y proporcionalidad en las sanciones que dicho organismo imponga, dependiendo de la gravedad de las infracciones.

Indicó, respecto de lo planteado sobre los titulares de derechos consuntivos y no consuntivos, que la letra e. del artículo 173 del proyecto se hace cargo de esa situación, porque establece el régimen más alto de sanciones, con un mínimo de 600 y con un máximo de 5.000 UTM, además se establece un tipo administrativo para cuando se ejerzan derechos más allá de los que corresponda, o de una naturaleza distinta, por ejemplo, cuando se haga un uso consuntivo de un derecho no consuntivo.

Manifestó que existe una diferencia entre la responsabilidad administrativa de la responsabilidad penal, porque la DGA es un órgano que ejerce potestades administrativas y sancionatorias, con un procedimiento administrativo previo, pero es distinto a la responsabilidad contemplada por el Código Penal para el delito de usurpación, que conlleva la facultad de imperio, sin perjuicio, además, de la responsabilidad civil que puedan emanar de esos delitos.

Finalmente, explicó que respecto de lo planteado acerca de que los inspectores de la DGA tengan la calidad de ministros de fe, señala que se debe analizar más detalladamente lo que ocurre cuando se dota de ese tipo de facultades a los funcionarios públicos, porque, por ejemplo, cuando los inspectores del trabajo interpretan someramente algún informe en los recursos entablados ante las cortes de apelaciones, son fuertemente sancionados. Por lo tanto, la experiencia indica que esa situación podría llevar a una excesiva judicialización. Sin embargo, aquello se podría subsanar con que los inspectores de la DGA sean auxiliados por la fuerza pública para el ingreso a algún terreno particular, con autorización administrativa de gobernadores o intendentes.

-Puesto en votación general el proyecto de ley, fue aprobado por la unanimidad de los Diputados presentes, señores Auth; Hasbún; Latorre; Pacheco, doña Clemira; Sepúlveda, doña Alejandra; Tuma y Venegas.

X.- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN PARTICULAR DEL PROYECTO.

Cabe consignar que el proyecto en informe consta de dos artículos permanentes:

Mediante el artículo 1º, se modifica el decreto con fuerza de ley N°1.122, de 1981, del Ministerio de Justicia, que fijó el texto del Código de Aguas. Para lo cual, se incorporan diez numerales, que contienen las modificaciones a los artículos 62; 122; 122 bis; 173 y 299. Además se incorporan los artículos 299 bis y 307 bis.

Mediante el artículo 2º, se modifican los artículos 459 y 460 del Código Penal.

ARTÍCULO 1°.

Modifica el decreto con fuerza de ley N° 1.122, de 1981, del Ministerio de Justicia, que fijó el texto del Código de Aguas, de la siguiente forma:

1. Intercalar en el inciso primero del artículo 62, entre la frase "*la Dirección General de Aguas,*" y la frase "*a petición de uno o más afectados,*", la frase "**de oficio o**".

* Los Diputados señores Bobadilla; García, don René Manuel; Hasbún; Hernández; Latorre; Lemus; Pacheco, doña Clemira; Pérez, don Leopoldo; Sepúlveda, doña Alejandra, y Venegas formularon una indicación para intercalar en el inciso primero del artículo 62, entre la frase "la Dirección General de Aguas," y la frase "a petición de uno o más afectados," la frase "de oficio o"; e incorporar la frase ", mediante resolución fundada", antes del punto final (.)."

-Puesta en votación la indicación parlamentaria, fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes señores Alvarez-Salamanca; García, don René Manuel; Hasbún; Hernández; Norambuena y Pérez, don Leopoldo.

2. Reemplazar el inciso cuarto del artículo 122, por el siguiente:

"Para los efectos señalados en el inciso anterior, los Notarios y Conservadores de Bienes Raíces deberán enviar a la Dirección General de Aguas, dentro de los 30 días siguientes a la fecha del acto que se realice ante ellos y en la forma que determine el reglamento, expedido a través del Ministerio de Obras Públicas, la información referente a las transferencias y transmisiones del dominio de los derechos de aprovechamiento de aguas y organizaciones de usuarios de agua. El incumplimiento de esta obligación por parte de Notarios y Conservadores, será sancionado según lo previsto en el artículo 440 del Código Orgánico de Tribunales."

-Puesta en votación la modificación signada con el N°2, fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes señores Alvarez-Salamanca; García, don René Manuel; Hasbún; Hernández; Norambuena y Pérez, don Leopoldo.

3.- Reemplazar en el inciso octavo del artículo 122 la expresión "*las copias*", por la expresión "**la información**".

-Puesta en votación la modificación signada con el N°3, fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes señores Alvarez-Salamanca; García, don René Manuel; Hasbún; Norambuena, y Pérez, don Leopoldo.

4. Incorporar en el artículo 122 bis, a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser seguido (.), lo siguiente: "**La información**

requerida deberá enviarse en la forma que determine el reglamento previsto en el artículo anterior.”.

-Puesta en votación la modificación signada con el N°4, fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes señores Alvarez-Salamanca; García, don René Manuel; Hasbún; Lemus; Norambuena, y Pérez, don Leopoldo.

5. Eliminar del inciso tercero del artículo 122 bis, la frase “a petición de cualquier interesado,”.

*Los Diputados señores Bobadilla; García, don René Manuel; Hasbún; Hernández; Latorre; Lemus; Pacheco, doña Clemira; Pérez, don Leopoldo; Sepúlveda, doña Alejandra, y Venegas formularon una indicación para sustituir el numeral 5) por el siguiente:

“5. Intercalar entre la frase "será sancionado," y la frase "a petición de cualquier interesado," del inciso tercero del artículo 122 bis, la frase "de oficio o".”

-Puesta en votación la indicación parlamentaria, fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes señores Alvarez-Salamanca; García, don René Manuel; Hasbún; Lemus; Norambuena; Pérez, don Leopoldo, y Venegas.

6. Reemplazar en el subtítulo tercero del Título Primero del Libro Segundo, la expresión “De las multas” por la expresión “De las sanciones.”

-Puesta en votación la modificación signada con el N°6, fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes Alvarez-Salamanca; García, don René Manuel; Hasbún; Lemus; Norambuena; Pérez, don Leopoldo, y Venegas.

7.- Reemplazar el artículo 173, por el siguiente:

“Artículo 173.- Las personas naturales o jurídicas u otras entidades que incurrieren en las infracciones que a continuación se describen podrán ser objeto de la aplicación de algunas de las siguientes multas a beneficio fiscal:

a. De diez a quinientas unidades tributarias mensuales, cuando se trate de infracciones relativas al incumplimiento de la obligación de entregar información que fuera necesaria para el ejercicio de sus funciones en la forma, oportunidad y mecanismos establecidos por la Dirección General de Aguas;

*Los Diputados señores Bobadilla; García, don René Manuel; Hasbún; Hernández; Latorre; Lemus; Pacheco, doña Clemira; Pérez, don Leopoldo; Sepúlveda, doña Alejandra, y Venegas formularon una indicación para sustituir en la letra a), la frase "establecidos por la Dirección General de Aguas;", por la siguiente: "que establezca el reglamento, expedido a través del Ministerio de Obras Públicas, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 68, 122 bis y 307 bis del Código de Aguas;".

-Puesta en votación la indicación parlamentaria, fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes señores Alvarez-Salamanca; García, don René Manuel; Hasbún; Latorre; Lemus; Norambuena; Pérez, don Leopoldo, y Venegas.

b. De diez a mil unidades tributarias mensuales cuando se trate de infracciones relativas a la entrega de información falsa o manifiestamente errónea;

*Los Diputados señores Bobadilla; García, don René Manuel; Hasbún; Hernández; Latorre; Lemus; Pacheco, doña Clemira; Pérez, don Leopoldo; Sepúlveda, doña Alejandra, y Venegas formularon una indicación para sustituir en la letra b), el guarismo "diez" por "cien".

-Puesta en votación la indicación parlamentaria, fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes señores Alvarez-Salamanca; García, don René Manuel; Hasbún; Latorre; Lemus; Norambuena; Pérez, don Leopoldo, y Venegas.

c. De veinte a mil unidades tributarias mensuales cuando se trate del incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 68 y 307 bis del Código de Aguas y que dice relación con la exigencia de instalación de sistemas de medidas;

d. De veinte a mil unidades tributarias mensuales, tratándose de infracciones a cualquiera de las disposiciones de la resolución que otorga el derecho de aprovechamiento de aguas, o que lo reconozca, de conformidad al artículo 310 de este Código, y

e. De seiscientas a cinco mil unidades tributarias mensuales, cuando se trate de infracciones que pongan en peligro o afecten gravemente el cauce, el acuífero o a la generalidad de los usuarios de dichas fuentes.

*Los Diputados señores Bobadilla; García, don René Manuel; Hasbún; Hernández; Latorre; Lemus; Pacheco, doña Clemira; Pérez, don Leopoldo; Sepúlveda, doña Alejandra, y Venegas formularon una indicación para sustituir la letra e), por la siguiente:

"e. De seiscientas a cinco mil unidades tributarias mensuales, cuando se realicen hechos, actos u obras que afecten la disponibilidad, la calidad natural de las aguas en las fuentes naturales o en obras estatales de desarrollo del recurso o modifiquen el curso de las aguas, o afecten gravemente el cauce, el acuífero o a la generalidad de los usuarios de dichas fuentes, todo sin autorización de la autoridad competente."

-Puesta en votación la indicación parlamentaria, fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes señores Alvarez-Salamanca; García, don René Manuel; Hasbún; Hernández; Latorre; Lemus; Norambuena; Pérez, don Leopoldo; Sepúlveda, doña Alejandra y Venegas.

Las multas que correspondan a la infracción original podrán aumentarse hasta el doble, dentro del rango establecido en este artículo, cuando se trate de infracciones reiteradas y que afecten el caudal ecológico o la sustentabilidad del acuífero.

*Los Diputados señores Bobadilla; García, don René Manuel; Hasbún; Hernández; Latorre; Lemus; Pacheco, doña Clemira; Pérez, don Leopoldo; Sepúlveda, doña Alejandra, y Venegas formularon una indicación para sustituir el inciso segundo, por el tercero, y viceversa.

-Puesta en votación la indicación parlamentaria, fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes señores Alvarez-Salamanca; García, don René Manuel; Hasbún; Hernández; Latorre; Lemus; Norambuena; Pérez, don Leopoldo; Sepúlveda, doña Alejandra y Venegas.

El monto de la multa será determinado prudencialmente en consideración a la gravedad de la infracción, a la afectación de derechos de terceros, a la cantidad de usuarios afectados, o a la magnitud de la afectación al caudal del cauce o capacidad del acuífero.”.

*Los Diputados señores Bobadilla; García, don René Manuel; Hasbún; Hernández; Latorre; Lemus; Pacheco, doña Clemira; Pérez, don Leopoldo; Sepúlveda, doña Alejandra, y Venegas formularon una indicación para suprimir el término “*prudencialmente*”.

-Puesta en votación la indicación parlamentaria, fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes señores Alvarez-Salamanca; García, don René Manuel; Hasbún; Hernández; Latorre; Lemus; Norambuena; Pérez, don Leopoldo; Sepúlveda, doña Alejandra y Venegas.

-Puesto en votación la modificación del artículo 173, incluidas las indicaciones parlamentarias, fue aprobado por la unanimidad de los Diputados presentes señores Alvarez-Salamanca; García, don René Manuel; Hasbún; Hernández; Latorre; Lemus; Norambuena; Pérez, don Leopoldo; Sepúlveda, doña Alejandra y Venegas.

8. Reemplázase en la letra d) del artículo 299, la frase “*los mismos cauces sin título*” por la frase “los mismos cauces y en los acuíferos sin título,**”.**

*El Ejecutivo formuló una indicación para eliminar en la letra d), del artículo 299, a continuación del punto seguido (.), que pasa a ser punto aparte (.), la frase: “*Para estos efectos, podrá requerir el auxilio de la fuerza pública en los términos establecidos en el artículo 138 de este Código, y*”.

*Además, el Ejecutivo formuló una indicación para incorporar la siguiente letra f), nueva, al artículo 299, sustituyendo en la letra e) el punto final (.) por una coma (,) y a continuación agregar la conjunción “y”:

“f) Requerir fundadamente, del Intendente o Gobernador respectivo, el auxilio de la fuerza pública, con facultades de

allanamiento y descerrajamiento, para efectos del ejercicio de las atribuciones señaladas en los literales b) número 1, c) y d) de este artículo. El requerimiento deberá ser presentado por el Director Regional correspondiente.

Para el ejercicio de la atribución dispuesta en el literal b) número 1 de este artículo, el auxilio de la fuerza pública podrá requerirse solo en caso que se acredite la negativa a la solicitud de acceso que previamente haya efectuado el personal de la Dirección General de Aguas con el objeto de realizar trabajos de mantención y operación del servicio hidrométrico nacional.”.

-Puesto en votación el N° 8 y las indicaciones presentadas por el Ejecutivo respecto del artículo 299, fueron aprobados por la unanimidad de los Diputados presentes señores Bobadilla; Hasbún; Hernández; Latorre; Norambuena; Pérez, don Leopoldo, Sepúlveda, doña Alejandra, y Venegas.

9.- Agrégase, a continuación del artículo 299, el siguiente artículo, nuevo:

“Artículo 299 bis.- La Dirección General de Aguas, mediante resolución fundada, podrá ordenar la paralización y el cegamiento de un pozo en caso de acreditarse fehacientemente la extracción de aguas en un punto no autorizado por ella.

*Los Diputados señores Bobadilla; García, don René Manuel; Hasbún; Hernández; Latorre; Lemus; Pacheco, doña Clemira; Pérez, don Leopoldo; Sepúlveda, doña Alejandra, y Venegas formularon una indicación para sustituir en el inciso primero, la frase "*no autorizado por ella*", por "**no reconocido o constituido de conformidad a la ley**".

-Puesta en votación la indicación parlamentaria, fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes señores Alvarez-Salamanca; García, don René Manuel; Hasbún; Latorre; Lemus; Norambuena; Pérez, don Leopoldo; Sepúlveda, doña Alejandra y Venegas.

-Puesto en votación el N° 9, incluida la indicación parlamentaria, fueron aprobadas por la unanimidad de los Diputados presentes señores Alvarez-Salamanca; García, don René Manuel; Hasbún; Latorre; Lemus; Norambuena; Pérez, don Leopoldo; Sepúlveda, doña Alejandra y Venegas.

10. Agregar, a continuación del artículo 307, el siguiente artículo 307 bis, nuevo:

“Artículo 307 bis.- La Dirección General de Aguas podrá exigir la instalación de sistemas de medida a los titulares de derechos de aprovechamiento de aguas superficiales u organizaciones de usuarios que extraigan aguas directamente desde cauces naturales de uso público. Dicho sistema deberá permitir que se obtenga y almacene la información indispensable para el control y medición del caudal instantáneo, efectivamente extraído desde la fuente natural.”.

-Puesta en votación la propuesta signada con el N°10, fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes señores Alvarez-Salamanca; García, don René Manuel; Hasbún; Lemus y Pérez, don Leopoldo.

ARTÍCULO 2°.

Modifica el Código Penal, de la siguiente forma:

1.- Introduce las siguientes modificaciones, al artículo 459:

a. Reemplazar en el encabezado de este artículo, la expresión "*mínimo*" por la expresión "**mínimo a medio**"; el guarismo "*once*" por "**veinte**" y el guarismo "*veinte*" por "**quinientas**".

*Los Diputados señores Bobadilla; García, don René Manuel; Hasbún; Hernández; Latorre; Lemus; Pacheco, doña Clemira; Pérez, don Leopoldo; Sepúlveda, doña Alejandra, y Venegas formularon una indicación para reemplazar en la letra a. del artículo 2° el guarismo "*veinte*" por "**doscientos**" y el guarismo "*quinientas*" por "**cinco mil**".

-Puesta en votación la indicación parlamentaria, fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes señores Alvarez-Salamanca; García, don René Manuel; Hasbún; Lemus; Norambuena, y Pérez, don Leopoldo.

b. Intercalar en el número 1°, entre la frase "*arroyos o fuentes*" y "*; de canales o acueductos*", la siguiente frase "**, sean superficiales o subterráneas**".

-Puesto en votación la modificación al artículo 459, incluida la indicación parlamentaria fueron aprobados por la unanimidad de los Diputados presentes señores Alvarez-Salamanca; García, don René Manuel; Hasbún; Lemus; Norambuena, y Pérez, don Leopoldo.

2.- Modifica el artículo 460, con el objeto de reemplazar la frase "en sus grados mínimo a medio" por la frase "**en cualquiera de sus grados**"; el guarismo "*once*" por "**cincuenta**", y el guarismo "*veinte*" por "**quinientas**".

*Los Diputados señores Bobadilla; García, don René Manuel; Hasbún; Hernández; Latorre; Lemus; Pacheco, doña Clemira; Pérez, don Leopoldo; Sepúlveda, doña Alejandra, y Venegas formularon una indicación para reemplazar en el numeral 2 del artículo 2° el guarismo, "*cincuenta*" por "**doscientos**" y el guarismo "*quinientos*" por "**cinco mil**".

-Puesto en votación la modificación al artículo 460, incluida la indicación parlamentaria fueron aprobados por la unanimidad de los Diputados presentes señores Alvarez-Salamanca; García, don René Manuel; Hasbún; Lemus; Norambuena, y Pérez, don Leopoldo.

XI.- TEXTO DEL PROYECTO APROBADO.

En mérito de las consideraciones anteriores y de las que, en su oportunidad, os podrá añadir el señor Diputado informante, vuestra Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones os recomienda a aprobación del siguiente:

PROYECTO DE LEY

"Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 1122, de 1981, del Ministerio de Justicia, que fija el texto del Código de Aguas:

1. Intercálese, en el inciso primero del artículo 62, entre la frase "*la Dirección General de Aguas,*" y la frase "*a petición de uno o más afectados,*", la frase "**de oficio o**"; e, incorpórese la frase "**, mediante resolución fundada**", antes del punto final (".").

2. Reemplázase el inciso cuarto del artículo 122, por el siguiente:

"Para los efectos señalados en el inciso anterior, los Notarios y Conservadores de Bienes Raíces deberán enviar a la Dirección General de Aguas, dentro de los 30 días siguientes a la fecha del acto que se realice ante ellos y en la forma que determine el reglamento, expedido a través del Ministerio de Obras Públicas, la información referente a las transferencias y transmisiones del dominio de los derechos de aprovechamiento de aguas y organizaciones de usuarios de agua. El incumplimiento de esta obligación por parte de Notarios y Conservadores, será sancionado según lo previsto en el artículo 440 del Código Orgánico de Tribunales."

3. Reemplázase en el inciso octavo del artículo 122 la expresión "*las copias*", por la expresión "**la información**".

4. Incorpórase en el inciso primero del artículo 122 bis, a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser seguido (.), lo siguiente:

"La información requerida deberá enviarse en la forma que determine el reglamento previsto en el artículo anterior."

5. Intercálese en el inciso tercero del artículo 122 bis, entre las frases "*será sancionado,*" y "*a petición de cualquier interesado,*", la frase "**de oficio o**".

6. Reemplázase en el subtítulo tercero del Título Primero del Libro Segundo, la expresión "*De las multas*" por la expresión "**De las sanciones**".

7. Reemplázase el artículo 173 por el siguiente:

"Artículo 173.- Las personas naturales o jurídicas u otras entidades que incurrieren en las infracciones que a continuación se describen podrán ser objeto de la aplicación de algunas de las siguientes multas a beneficio fiscal:

a. De diez a quinientas unidades tributarias mensuales, cuando se trate de infracciones relativas al incumplimiento de la obligación de entregar información que fuera necesaria para el ejercicio de sus funciones en la forma, oportunidad y mecanismos que establezca el reglamento, expedido a través del Ministerio de Obras Públicas, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 68, 122 bis y 307 bis del Código de Aguas;

b. De cien a mil unidades tributarias mensuales cuando se trate de infracciones relativas a la entrega de información falsa o manifiestamente errónea;

c. De veinte a mil unidades tributarias mensuales cuando se trate del incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 68 y 307 bis del Código de Aguas y que dice relación con la exigencia de instalación de sistemas de medidas;

d. De veinte a mil unidades tributarias mensuales, tratándose de infracciones a cualquiera de las disposiciones de la resolución que otorga el derecho de aprovechamiento de aguas, o que lo reconozca, de conformidad al artículo 310 de este Código, y

e. De seiscientas a cinco mil unidades tributarias mensuales, cuando se realicen hechos, actos u obras que afecten la disponibilidad, la calidad natural de las aguas en las fuentes naturales o en obras estatales de desarrollo del recurso o modifiquen el curso de las aguas, o afecten gravemente el cauce, el acuífero o a la generalidad de los usuarios de dichas fuentes, todo sin autorización de la autoridad competente.

El monto de la multa será determinado en consideración a la gravedad de la infracción, a la afectación de derechos de terceros, a la cantidad de usuarios afectados, o a la magnitud de la afectación al caudal del cauce o capacidad del acuífero.

Las multas que correspondan a la infracción original podrán aumentarse hasta el doble, dentro del rango establecido en este artículo, cuando se trate de infracciones reiteradas y que afecten el caudal ecológico o la sustentabilidad del acuífero.”.

8. Modifíquese el artículo 299 de la siguiente forma:

1) Reemplácese en la letra d) la frase “*los mismos cauces sin título*”, por la frase “**los mismos cauces y en los acuíferos sin título,**”, y elimínese, a continuación del punto seguido (.), que pasa a ser punto aparte (.), la frase: “*Para estos efectos, podrá requerir el auxilio de la fuerza pública en los términos establecidos en el artículo 138 de este Código, y*”.

2) Incorpórese la siguiente letra f), nueva, sustituyendo en la letra e) el punto final (.), por una coma (,), y a continuación agregar la conjunción “y”:

“f) **Requerir fundadamente, del Intendente o Gobernador respectivo, el auxilio de la fuerza pública, con facultades de allanamiento y descerrajamiento, para efectos del ejercicio de las atribuciones señaladas en los literales b) número 1, c) y d) de este artículo. El requerimiento deberá ser presentado por el Director Regional correspondiente.**

Para el ejercicio de la atribución dispuesta en el literal b) número 1 de este artículo, el auxilio de la fuerza pública podrá

requerirse solo en caso que se acredite la negativa a la solicitud de acceso que previamente haya efectuado el personal de la Dirección General de Aguas con el objeto de realizar trabajos de mantención y operación del servicio hidrométrico nacional.”.

9. Agrégase, a continuación del artículo 299, el siguiente artículo, nuevo:

“Artículo 299 bis.- La Dirección General de Aguas, mediante resolución fundada, podrá ordenar la paralización y el cegamiento de un pozo en caso de acreditarse fehacientemente la extracción de aguas en un punto no reconocido o constituido de conformidad a la ley.

Para cumplir con esta finalidad, el Director General de Aguas o los Directores Regionales, podrán ejercer la facultad contenida en el artículo 138 de este Código.”.

10. Agréguese, a continuación del artículo 307, el siguiente artículo 307 bis, nuevo:

“Artículo 307 bis.- La Dirección General de Aguas podrá exigir la instalación de sistemas de medida a los titulares de derechos de aprovechamiento de aguas superficiales u organizaciones de usuarios que extraigan aguas directamente desde cauces naturales de uso público. Dicho sistema deberá permitir que se obtenga y almacene la información indispensable para el control y medición del caudal instantáneo, efectivamente extraído desde la fuente natural.”.

Artículo 2°.- Introdúcense las siguientes modificaciones al Código Penal:

1. Al artículo 459:

a. Reemplázase en el encabezado la expresión "*mínimo*" por la expresión **“mínimo a medio”**; el guarismo "*once*" por **“doscientos”** y el guarismo "*veinte*" por **“cinco mil”**.”.

b. Intercálese en el número 1°, entre las frases "*arroyos o fuentes*" y "; de canales o acueductos", la siguiente frase **“, sean superficiales o subterráneas”**.

2.- Al artículo 460:

Reemplázase la frase "*en sus grados mínimo a medio*" por **“en cualquiera de sus grados”**; el guarismo "*once*" por **“doscientos”**, y el guarismo "*veinte*" por **“cinco mil”**.”.

Se designó Diputado informante al señor **Juan Carlos Latorre Carmona**.

SALA DE LA COMISIÓN, a 04 de mayo de 2012.

Tratado y acordado, conforme se consigna en las actas de las sesiones de fechas 20 de marzo; 3, 10 y 17 de mayo, y 2 y 3 de mayo de 2012, con la asistencia de los Diputados señores Hasbún (Presidente); Auth; Bobadilla; García, don René Manuel; Hernández; Latorre; Meza; Norambuena; Pacheco, doña Clemira; Pérez, don Leopoldo; Sepúlveda, doña Alejandra, Tuma, y Venegas, don Mario.

Se deja constancia que en algunas sesiones los Diputados señores Álvarez-Salamanca y Lemus, reemplazaron al Diputado señor Bobadilla y a la Diputada señora Pacheco, doña Clemira, respectivamente.

Se adjunta al presente informe un texto comparado, que contiene la legislación vigente y el texto aprobado por la Comisión.

PATRICIO ÁLVAREZ VALENZUELA,
Secretario de la Comisión.